

Supersolidaria Modifica Lineamientos del SARC

Circular KRM No. 053- 23/06 de julio 2023

La Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió la **Circular Externa No. 049** de 2023 informando una modificación de algunos lineamientos impartidos en el Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera (SARC), en armonía con el Decreto 455 de 2023 en donde el Gobierno Nacional modifica los **artículos 11.2.5.1.1. y 11.2.5.1.2.** y adiciona el **artículo 11.2.5.1.5. al Decreto 2555 de 2010.**

En este orden, en el **Decreto 455 de 2023** se determinaron las modalidades de crédito cuyas tasas de interés deben ser certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el propósito de impulsar el acceso a la financiación formal, a través de la creación de nuevas modalidades de crédito que propenden por la generación de eficiencia en los costos financieros para viabilizar y promover los procesos productivos de la población vulnerable del país.

Por este motivo, la Superintendencia de la Economía Solidaria ha considerado pertinente actualizar las instrucciones en materia de modalidades de crédito, buscando facilitar que las Organizaciones Solidarias se ajusten a las disposiciones impartidas, procurando la adecuada protección de los derechos de los asociados.

Modificaciones

- Se adiciona el numeral 3.1. DEFINICIONES, del Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, con el propósito de incluir las modalidades de crédito señaladas en el Decreto 455 de 2023.
- Se modifica el numeral 5.8.4.2. Reportes a la Superintendencia del Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, con el propósito de incluir el reporte a la Supersolidaria del cobro de honorarios y comisiones en el marco de las operaciones de crédito microempresarial o crédito productivo correspondiente.
- Se modifica el Formato 9027, Informe Individual de Cartera de Crédito, con el fin de alinearlos a las instrucciones contenidas en el Capítulo II, Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera y sus anexos, en el cual se incluyó una lista desplegable por líneas de crédito: Crédito popular productivo rural, Crédito popular productivo urbano, Crédito productivo rural, Crédito productivo urbano y Crédito productivo de mayor monto.

Nota: Para aquellos casos en donde se hayan efectuado desembolsos de créditos bajo la modalidad de Microcrédito posteriores al 31 de marzo de 2023, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 455 de 2023, se deberán reclasificar de forma inmediata dichas operaciones aplicando los lineamientos anteriormente impartidos y cumpliendo con los requisitos propios de la modalidad de crédito productivo correspondiente, lo cual incluye observar la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las respectivas modalidades de crédito a través de la Resolución 0475 del 31 de marzo de 2023.



KRESTON COLOMBIA
knowing you.



Numeral 3.1. DEFINICIONES

Numeral 3.1.2 Crédito de Consumo: Se entiende por créditos de consumo, independientemente de su monto, los otorgados a personas naturales para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, incluyendo las efectuadas por medio de sistemas de tarjetas de crédito, en ambos casos, independientemente de su monto

Numeral 3.1.3 Crédito comercial u ordinario: Se define como crédito comercial el otorgado a personas naturales y jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica organizada, distintos a los otorgados bajo cualquiera de las modalidades de crédito previstas en el Decreto 455 del 2023, con excepción del crédito de vivienda a que se refiere la Ley 546 de 1999.

Numeral 3.1.5 Microcrédito: Para todos los efectos regulatorios son operaciones activas de microcrédito las que correspondan a la definición establecida en el artículo 12 del Decreto 222 de 2020, siempre y cuando se hayan originado y desembolsado hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2023 y conservarán tal condición hasta el agotamiento del saldo.

En el marco de la mencionada definición se entiende por saldo de endeudamiento el monto de las obligaciones vigentes a cargo de la correspondiente microempresa con el sector financiero y otros sectores, que se encuentren en los registros de los operadores de bancos de datos consultados por el respectivo acreedor, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación.

Se tendrá por definición de microempresa aquella consagrada en las disposiciones normativas vigentes.

La cartera de créditos de todas las modalidades previstas en el presente capítulo, con excepción de los créditos hipotecarios para la financiación de vivienda, deben clasificarse además teniendo en cuenta la naturaleza de las garantías que las amparan (garantía admisible y otras garantías), acogiéndose a lo dispuesto sobre el particular en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Las menciones efectuadas en este capítulo y sus anexos a la modalidad de microcrédito, se entiende que incluye para todos sus efectos a las modalidades de crédito productivo denominadas: crédito popular productivo rural, crédito popular productivo urbano, crédito productivo rural, crédito productivo urbano y crédito productivo de mayor monto de las que trata el presente capítulo.

Numeral 3.1.6. Crédito popular productivo rural: Se define como crédito popular productivo rural el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas rurales y rurales dispersas cuyo monto no exceda de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.



KRESTON COLOMBIA
knowing you.



Miembro asociado para Colombia de



Supersolidaria Modifica Lineamientos del SARC

Circular KRM No. 053- 23/06 de julio 2023

Numeral 3.1.7. Crédito popular productivo urbano: Se define como crédito popular productivo urbano el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas urbanas cuyo monto no exceda de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito

Numeral 3.1.10 Crédito productivo de mayor monto: Se define como crédito de mayor monto el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica cuyo monto sea mayor a veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes y hasta ciento veinte (120) salarios mínimos legales vigentes, al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

Numeral 3.1.11 Crédito de consumo de bajo monto: Se define como crédito de consumo de bajo monto el otorgado a personas naturales que cumplan con las características señaladas en el punto 2 del Capítulo XIII del Título II de la Circular Básica Jurídica. Dentro de la metodología interna de cada organización solidaria, las anteriores modalidades pueden subdividirse en líneas de crédito (portafolios).

Numeral 3.1.12 Créditos a asociados, administradores, miembros de juntas de vigilancia y sus parientes: Operaciones con asociados, administradores, miembros de las juntas de vigilancia y sus parientes, a que se refiere el artículo 61, de la ley 454 de 1998, modificado por el art. 109, de la Ley 795 de 2003.

Numeral 3.1.13 Vinculados y partes relacionadas: Una parte relacionada o vinculada es una persona o entidad que está relacionada con la organización que prepara sus estados financieros.

Numeral 5.8.4.2 Reportes a la Superintendencia: Los resultados de las evaluaciones totales y de las actualizaciones de calificación por riesgo efectuadas por las organizaciones vigiladas, deberán reflejarse en la información reportada periódicamente a la Superintendencia, en los formatos dispuestos para el efecto, sin perjuicio que este Ente de Supervisión pueda solicitar informes adicionales cuando los considere necesarios.

Así mismo, deberán reportar a esta Superintendencia la información sobre el cobro de honorarios y comisiones en el marco de las operaciones de crédito microempresarial o crédito productivo de acuerdo con lo autorizado por el **artículo 39 de la Ley 590 de 2000**, créditos y deudores modificados, reestructurados, novados y castigados, de acuerdo con las instrucciones y formatos que se definan para tal efecto.



KRESTON COLOMBIA
knowing you.



Supersolidaria Modifica Lineamientos del SARC

Circular KRM No. 053- 23/06 de julio 2023

Cordialmente,

COMUNICACIONES
Kreston Colombia
Miembros de Kreston Global



KRESTON COLOMBIA
knowing you.

